



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Nulidad de acto o contrato por causa ilícita o error involuntario; y,
rescisión conforme normativa ecuatoriana.**

AUTOR:

Jesús Alfredo Muñoz Valenzuela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab. María Alexandra Santistevan Torres

Guayaquil, Ecuador

14 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Jesús Alfredo Muñoz Valenzuela**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTORA

f. _____
Ab. María Alexandra Santistevan Torres

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Nuria Pérez Puig De Mir

Guayaquil, a los 14 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Jesús Alfredo Muñoz Valenzuela**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: Nulidad de acto o contrato por causa ilícita o error involuntario; y, rescisión conforme normativa ecuatoriana, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 14 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Jesús Alfredo Muñoz Valenzuela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Jesús Alfredo Muñoz Valenzuela**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: Nulidad de acto o contrato por causa ilícita o error involuntario; y, rescisión conforme normativa ecuatoriana, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Jesús Alfredo Muñoz Valenzuela

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'JESUS MUÑOZ VALENZUELA - TESIS UNIDAD DE ACTO O CONTRATO POR CAUSA ILÍCITA O FERROS INVOLUNTARIO Y RESCISIÓN CONFORME NORMATIVA ECUATORIANA.docx (D143911266)', 'Presentado' is '2022-09-12 22:51 (-05:00)', 'Presentado por' is 'maria.santistevan02@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido' is 'paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Trabajo de titulación- Jesús Muñoz [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. One source is listed: 'http://www.orkund.com/Descarga/20Civil%20-%20Contratos%201.pdf'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The bottom of the interface features navigation icons and buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir'.

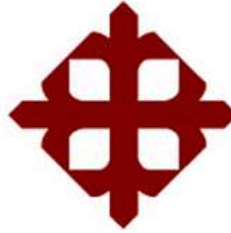
TUTORA

f. _____

Ab. María Alexandra Santistevan Torres

EL AUTOR:

f. _____
Jesús Alfredo Muñoz Valenzuela



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. Nuria Pérez Puig
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Paredes Caverro Angela Maria
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Dr. Abrahan Bedran Plaza
OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
¿QUÉ SON LOS ACTOS Y CONTRATOS?	3
LOS ACTOS.....	3
LA NULIDAD DE UN ACTO O CONTRATO.	4
TIPOS DE NULIDAD.	8
NULIDAD ABSOLUTA.....	8
NULIDAD RELATIVA.	9
LA RESCISIÓN.....	10
CAPITULO II.....	12
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	12
LICITUD PARA CONSTITUIR UN CONTRATO.....	12
QUE LA PERSONA SEA LEGALMENTE COMPETENTE.	14
QUE LA PERSONA ESTÉ CONSCIENTE EN EL ACTO Y NO ADOLEZCA DE CUALQUIER TIPO DE VICIO.....	15
A) EL ERROR EN EL CONSENTIMIENTO.	17
B) POR FUERZA.	17
C) LO ILÍCITO O EL DOLO.	18
SU OBJETO TIENE QUE SER LEGAL O LICITO.....	18
TENER UNA CAUSA LEGÍTIMA O LÍCITA.	19
RECOMENDACIONES.....	21
CONCLUSIONES.....	22
REFERENCIAS	23

RESUMEN

En el presente artículo académico se abordará un análisis de la nulidad de los actos y contratos que se forman mediante una causa ilegal o por falta de un requerimiento solicitado por la ley. Cualquier persona puede alegar la nulidad de un acto o contrato, pudiendo ser estas absolutas y relativas. La nulidad absoluta es cuando un acto es totalmente nulo debido a contraviene la ley afectada por causa u objeto ilícito, y, la nulidad relativa es aquella cuyo vicio en el contrato puede ser saneado por acuerdo de las partes. Para que se declare la nulidad absoluta de un acto o contrato debe ser solicitado ante un juez por parte de quien se le ha afectado su derecho, mientras que la nulidad relativa puede ser subsanada a través del consentimiento de las partes que intervienen en el contrato. Los contratantes en caso de existir una nulidad relativa pueden rescindir el contrato suscrito pudiendo con ello impedir la ejecución del mismo. Asimismo, se abordará los elementos primordiales para que un acto o contrato no sea declarado nulo o falte alguna disposición que solicite la ley, como; que la persona sea legalmente capaz, que la persona consienta en el acto y no adolezca de vicio, que el acto se genere sobre un objeto lícito; y, que su causa sea lícita.

Palabras clave: Nulidad, ineficacia, anulación, contratos, rescisión, actos, capacidad, objeto lícito, causa lícita.

ABTRACT

In this academic article, an analysis of the nullity of acts and contracts that are formed through an illegal cause or due to lack of a requirement requested by law will be addressed. Any person can allege the nullity of an act or contract, and these may be absolute and relative. Absolute nullity is when an act is totally null because it contravenes the law affected by illicit cause or object, and relative nullity is one whose defect in the contract can be rectified by agreement of the parties. In order for the absolute nullity of an act or contract to be declared, it must be requested before a judge by the person whose right has been affected, while the relative nullity can be remedied through the consent of the parties involved in the contract. The contracting parties, in the event of a relative nullity, may terminate the signed contract, thus being able to prevent its execution. Likewise, the essential elements will be addressed so that an act or contract is not declared null or lacks any provision requested by law, such as; that the person is legally capable, that the person consents to the act and does not suffer from vice, that the act is generated on a lawful object; and, that its cause be lawful.

Keywords: Nullity, ineffectiveness, annulment, contracts, termination, acts, capacity, lawful object, lawful cause.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizará la nulidad de los actos y contratos que se efectúan mediante una causa ilegal o por falta de disposición de un requerimiento solicitado por la ley o error involuntario, que se da cuando un contrato adolece de causales de nulidad pudiendo una de las partes ver afectado su derecho y solicitar ante la autoridad competente la declaratoria de nulidad como en los casos que su objeto es ilícito, causa ilícita o que quien contrata sea incapaz; pero puede darse el caso de ciertos actos o contratos que pueden ser corregida por la ratificación de las partes debiendo hacerlo también con la solemnidad en la que se realizó el contrato cuya nulidad es relativa.

Una vez que tengamos claras las disposiciones legales, es importante precisar las cláusulas de los actos y contratos con la finalidad de no incurrir en nulidades tanto absolutas como relativas, para ello analizaremos los requisitos necesarios que señala el artículo 1461 del Código Civil que son: Capacidad de las partes, Voluntad Libre y Espontánea, Licitud del Objeto, Licitud de la Causa y Observancia de las Solemnidades Legales, si cumplen los contratos suscritos entre las partes los mismos serán válidos y no podrá alegarse nulidades. Construiremos el análisis de las principales causas por las cuales se puede declarar nulo un acto o contrato, enunciare los contratos más usados en el Ecuador como son el contrato de Compraventa, Hipoteca, Prendas, entre otros. En este trabajo de investigación analizare las causales de nulidad con la finalidad de solventar las principales interrogantes acerca de las nulidades en los actos o contratos y la aplicación de la rescisión de estos.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

¿Qué son los actos y contratos?

Los actos.

El acto es la voluntad del ser humano o naturaleza para constituir una relación jurídica y así poder crear o extinguir un derecho el cual dicha naturaleza se convertiría en un acto jurídico y así crearía una relación jurídica. (Ospina Fernández & Ospina Acosta, 2014) Por lo tanto, para que exista un acto tiene que haber un sujeto y objeto, pero no es suficiente, ya que para determinar un efecto jurídico debe existir un elemento primordial que es el hecho, conforme señala nuestro Código Civil Ecuatoriano, en su artículo 1453 sobre las fuentes de las obligaciones, se da paso a que el hecho es el que obliga a las personas a cumplir con las obligaciones, por el cual tenemos que tener claro que lo que prevalece en toda es la voluntad propia que ejerce una persona al momento de realizar un acto.

Por otra parte, uno de los requisitos indispensables para contratar es la voluntad o consentimiento de las partes, según Duguit define al acto jurídico de una manera puntual, el cual sería:

“Es el acto jurídico todo acto de voluntad que interviene con la intención de que se produzca una modificación en el ordenamiento jurídico, tal como existe en el momento en que se produce, o tal como existirá en un momento futuro dado.” (Duguit, 2021, p. 67-68).

Analizando la definición de Duguit podemos concluir que la validez de un acto o contrato está determinada por la voluntad de las partes y su capacidad para contratar y contraer obligaciones debido a que la falta de estos requisitos acarrearía nulidades que al ser absolutas debería alegarlas ante autoridad competente y relativas si existiera acuerdo de las partes para realizar los cambios al acto o contrato suscrito.

Por lo tanto, de mi punto de vista se puede determinar al acto jurídico como el acto voluntario suscrito entre las partes para contraer derechos y obligaciones y en caso de existir violación a estos derechos ejercer acciones que se encuentran reguladas por el derecho subjetivo pudiendo reclamarlo ante la autoridad competente.

El contrato es un acto jurídico en el que intervienen una o varias personas cuyo objetivo es cumplir con una obligación descrita en el contrato o dicho acto suscrito por las partes el Código Civil del Ecuador, en su art. 1454, establece que un contrato es un acto que obliga a las partes a dar, hacer o abstenerse de hacer algo. Como describe el artículo es importante tener claridad que todo contrato nace por un acto entre las partes el mismo que da origen a una obligación (Código Civil, Art. 1454).

En la legislación ecuatoriana existen varios tipos de contratos, que son: contratos unilaterales y bilaterales; contratos gratuitos y onerosos; contratos conmutativos y aleatorios; contratos principales y accesorios; y, los contratos reales, solemnes y consensuales.

Asimismo, existen los elementos esenciales que deben tener los contratos los cuales son: 1) Esencia: si faltare en el contrato, no surtiría efecto. 2) Naturaleza: son las que no es necesario su esencia, pero tienen que estar estipulada en el contrato sin la necesidad de una cláusula especial. 3) Accidentales: son las que ni esenciales o naturales le pertenecen, el cual solo se la agrega en cláusulas especiales.

Con lo expuesto anteriormente, de mi punto de vista se puede determinar que el contrato tiene autonomía de voluntades que permite a las partes contratar y contraer derechos y obligaciones cuyo efecto de no cumplimiento puede acarrear responsabilidades, por ello es importante el consentimiento de quienes lo suscriben y que cumpla con todas las formalidades con el objeto de que no exista controversia al momento de ejecutarlo lo que conlleve que una de las partes pueda alegar la nulidad.

La nulidad de un acto o contrato.

En nuestro Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1697 señala que es nulo todo contrato que no contiene todos los requisitos necesarios para su validez, estableciendo que de aquello puede derivar a que se aleguen tanto nulidad absoluta como relativa, para ello es importante contemplar todas las disposiciones legales que son causales de nulidad

de un contrato con la finalidad de evitar incurrir en estos errores, que impedirán la ejecución del acto o contrato.

Por otro lado, toda nulidad es conocida como la ineficacia de un acto o contrato por el cual no tiene ninguna validez para hacer cumplir una obligación, para el tratadista Ossorio, M (1997) nos da una definición clara de lo que es la nulidad, dice que es ineficaz un acto jurídico que carece de condiciones para una validez dentro del contrato, el cual pueden ser de fondo o de forma (Ossorio, 1997, p. 652), por el cual entendemos que la nulidad es causada por la ineficacia de un acto jurídico que por falta de requisitos indispensables que necesita el contrato para su validez; es declarado nulo. Tenemos una clara idea de lo que es la nulidad de acto o contrato, por el cual todo acto jurídico tiene que cumplir las condiciones que necesita y/o solicita la ley, caso contrario no tendría ninguna validez.

Asimismo, para Cabanellas Guillermo (1993) en su obra diccionario jurídico elemental determina una definición de nulidad como la invalidación de un contrato que se puede dar por falta de un valor y eficiencia, como las condiciones que faltan para cumplir con las características de las personas, como su capacidad legal, asimismo, los tipos de nulidad que son causada por falta de legalidad en el acto, en sí, que son ilegales o lesivas (Cabanellas. 1993).

Como vemos Cabanellas nos da una clara definición de nulidad, nos determina algunas palabras claves para poder entender lo que es una nulidad, por un lado cuando se refiere “Carencia de valor”, se puede hacer una comparación con el acto o contrato porque si al contrato le hace falta un documento o requisito que la ley solicita para prescribir dicho acto será declarado nulo, de mi punto de vista, es algo relevante que se puede rectificar, pero cuando se refiere a “Ilegalidad absoluta” se entiende que la persona está actuando de mala fe, en sí, que la persona está cometiendo un delito al momento de elaborar un acto, esto lo vemos en lo citado en sus últimas líneas que dice que el acto carece de valor jurídico y esto se debe a la consecuencia que causa lo ilícito o dañoso, asimismo, cuando se refiere “esencia del acto”, es algo que el acto o contrato necesita para perfeccionarse, como lo mencione anteriormente, es como en el caso del contrato de hipoteca abierta, por el cual conforme nuestro código civil determina que el acto debe hacerse por escritura pública y se perfecciona con la inscripción en el registro

correspondiente, por el cual habría uno o varios acreedores y deudores, como vemos esa sería la esencia de la hipoteca.

Ahora que hemos dado una definición clara de nulidad, se dará una pequeña comparación de nulidad de acto o contrato establecidos en nuestro código civil ecuatoriano con otros códigos. En este caso tenemos al código civil chileno el cual es considerado una similitud con el nuestro, asimismo este se inspiró o atrajo por el código civil francés. En el Código Civil de Chile, art. 1681 establece que es nula toda escritura o contrato que no tenga derecho al valor de la misma escritura o contrato (Código Civil Chileno, art. 1681), como hemos visto, tiene casi la misma definición que en nuestro Código Civil ecuatoriano detallado en el artículo 1697, por lo tanto, en ambos códigos establece que una escritura o contrato es nulo por ciertos requisitos, que debe ser válido y no puede ser nulo por la naturaleza de este. En el Código Civil chileno artículo 1682 establece que la nulidad procede de objetos o causas ilícitas y de la omisión de ciertos requisitos o formas prescritos por la ley para el valor de ciertos actos o contratos, teniendo en cuenta su naturaleza (Código Civil Chileno, art. 1682).

A parte de las nulidades que tipifica nuestro código civil ecuatoriano, encontramos la nulidad de acto o contrato establecida en nuestra ley notarial, ya que los notarios son los encargados de dar fe pública sobre los actos o contratos que se encuentren determinados en la ley ecuatoriana, se encuentra tipificada en su art. 6 de la ley notarial que el notario es un funcionario de fe pública que, a petición de parte, se aprueba actos, contratos y/o documentos que se encuentren prescritos por la ley (Ley Notarial, Art. 6). Por lo tanto, hay nulidades que se presentan a los contratos que se elaboran ante un notario respecto a las escrituras públicas que se realizan basándose en un acto jurídico, se encuentran determinados en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la ley notarial, haciendo mención algunas nulidades; como en el caso del art. 20 numeral 3, establece que si se permite la acción de un incapacitado sin el requisito de la ley, ya sea que el propio notario esté directamente interesado, o que entre como parte su cónyuge o un pariente en cuarto o segundo grado; el numeral 4 dice que si el notario otorga escrituras simuladas por su propio conocimiento, o sea que él está consciente del acto; y el número 7 indica que es nulo cuando no se especifica ni define alcance del poder o contrato para una escritura de cambio por carta o documento privado (Ley Notarial, art. 20 numerales 3, 4, 7). Todos estos numerales están prohibidos para los notarios, por el cual, si llegan a violarse, el acto

o contrato será declarado nulo y el notario tendrá una sanción por aquello. Asimismo, será nula la escritura que no se encuentre en el protocolo y las que no se encuentren designadas con fecha y lugar de donde fueron elaborados ante la notaría y/o notario.

En sí, es nulo todo acto que prohíbe la ley, art. 9 del código civil determina que si un acto o contrato que esté prohibido por la ley será declarado nulo y sin valor a menos que establezca claramente otras consecuencias que son nulas en caso de incumplimiento del contrato (Código Civil, art. 9), por lo tanto, tenemos que tener claro que la ley es precisa que, al momento de elaborar un contrato o contraer una obligación debemos revisar las prohibiciones, porque como antes vimos que la nulidad se da por la ineficacia o falta de un requisitos solicitado por la ley, debemos evitar. Para Alsina Hugo (2018), determina que es nulo cuando el derecho privado no lo conserva en forma definida por la ejecución, es la sanción la que da al acto su fuerza jurídica ordinaria al momento de celebrarlo. Por consiguiente, se declara nulo un acto cuando no se está cumpliendo con lo estipulado en la ley o si falta algún requisito que necesita el acto o contrato para que la ley prescriba o tenga validez, de no constar será nulo.

Cuando nos referimos a “las formas prescritas” quiere decir que el contrato necesita cumplir con los requisitos para su validez; En una compraventa, se refuta perfecta cuando una persona entrega una cosa y la otra a pagar en dinero (C.C Art. 1732), por el cual si analizamos esto, debemos entender que una no se hace perfecta sin la otra, ambas tienen que estar conforme lo determina la ley, en este caso de compraventa para elaborar dicho acto las personas deben estar en capacidad; la una de vender y la otra en comprar, sino existe esto, el acto es declarado nulo, porque hay incapacidad entre las partes.

Tenemos que tener claro las disposiciones de la ley, antes de realizar un acto o contrato de cualquier índole, puede ser un contrato de arrendamiento, compraventa de un vehículo o bien inmueble, hipoteca Abierta, prenda Industrial abierta, entre otros, de mi punto de vista debemos determinar lo que necesita la ley para que dicho acto no recaiga en nulidad, es como en el caso de la hipoteca de acuerdo a nuestro Código Civil Ecuatoriano en su Art. 2311 tipifica que la hipoteca debe otorgarse mediante escritura pública o mandato de ley, por tanto, si la misma no se realiza con esta formalidad no se perfeccionaría el contrato de hipoteca.

Tipos de nulidad.

En todos los actos o contratos que se efectúan en el Ecuador pueden ser declarados nulos, aquellos que no cumplen los requisitos establecidos en la ley y deberemos tener claro los tipos de nulidades para no incurrir en ellas. Conforme a nuestra legislación tenemos dos tipos de nulidades: la nulidad absoluta y la nulidad relativa, se la puede definir o entender por el acto que haya efectuado al momento de contraer una obligación, la absoluta por todo lo ilegal o causa ilícita y la relativa por un error, falta y/o omisión de un documento que solicita la ley el cual prescribe para dar eficacia al mismo, dichas nulidades se encuentra establecidas en nuestro Código Civil, en su artículo 1697 inciso 2, lo cual analizó a continuación.

Nulidad Absoluta.

En nuestro Código Civil no hay una definición clara de la nulidad absoluta, pero determina las causales de nulidad que son: por objeto o causa ilícitos, asimismo, la ilegalidad está en contra de lo que determina la ley y conllevan defectos que no pueden ser subsanados entre las partes sino por una autoridad competente. Por otro lado, cuando una persona no consciente o no ejecuta un acto con plena capacidad será nulidad absoluta, porque tiene que celebrar el acto por naturaleza propia o estar acuerdo con lo que se va a dar o recibir, caso contrario no tendría ninguna validez y si ya se efectuó el acto debe ser declarado nulo. Es como el caso de la administración de los bienes de un menor de edad que tiene un tutor, este decide vender una propiedad del pupilo, por el cual logra venderlo, este acto será declarado nulo, porque es nuestro Código Civil determina que para todo tipo de transacciones o compromisos que tengan un valor mayor a mil dólares necesita una “autorización judicial” para poder vender la propiedad del menor de edad (C.C Art. 425), entonces si analizamos, nos podemos dar cuenta que todo lo que está en contra de las disposiciones de la ley serán nulas, en este caso será nulidad absoluta, por eso debemos analizar lo que nuestra ley determina para prevenir que los actos o contratos sean declarados nulos.

La nulidad absoluta se puede revocar o dar saneamiento solo por el juez sin petición de las partes, pero igual cualquier de las partes podrá solicitar la nulidad absoluta

o el que tenga interés en el caso, por lo tanto, la nulidad absoluta no se puede sanear por las partes o por su propio consentimiento porque dentro del contrato celebrado existe vicio y esto lo invalida, esto tiene un lapso de tiempo que no puede pasar o hacer antes de quince años. Hay nulidad absoluta en los actos o contratos que se efectúan con personas incapaces, por el cual el Código Civil en su artículo 1698 inciso 2, determina que las acciones y contratos que efectúan los absolutamente incapaces son también absolutamente nulos, como vemos no solo es necesario cometer un acto ilícito, sino que solo con declarar y probar que la persona es incapaz para efectuar un acto o contrato, se aplicará la nulidad absoluta.

Al momento de elaborar un contrato debemos tener claro cuáles son esas causales de nulidad absoluta para evitar que nuestro contrato sea declarado nulo o ineficaz, pero en la nulidad absoluta, el que elabora un contrato con el conocimiento que es contrario a ley o prohibido incursiona en un delito. Existen varios elementos que producen una nulidad absoluta:

- Objeto ilícito.
- Causa ilícita.
- Omisión de un requisito que prescribe el acto o contrato para perfeccionarse.
- Incapacidad de la persona.

Por lo tanto, en el artículo (Art. 1698) mencionado anteriormente en su inciso final dice que: “cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa”, esto se refiere que cuando no hay algo ilegal o ilícito en el acto no es nulidad absoluta, sino, nulidad relativa y este es un acto que se puede subsanar entre las partes, el cual veremos más adelante.

Nulidad Relativa.

La nulidad relativa en nuestro Código Civil no determina un concepto claro, pero se entiende que es la naturaleza de un contrato que da la facultad de sanear el acto efectuado, ya que dicha acción de nulidad es producida por un error u omisión de un requisito que el acto necesita para ser válido y contraer obligaciones entre las partes, como

por ejemplo un documento habilitante necesario para que el contrato se inscriba dicho acto en el registro correspondiente.

Para entender de una manera más clara esta nulidad veremos un ejemplo: En un contrato de compraventa o hipoteca se detalla en los comparecientes un nombre mal o unos de los linderos se detalló una superficie diferente de la que es, entonces la nulidad relativa interviene aquí para que las partes realicen la corrección y continuar con el acto, por lo general en nuestro estado ecuatoriano se efectúa más la nulidad relativa, ya que está no necesita que el juez la declare.

Para sanear la nulidad relativa, se la puede hacer de dos maneras; puede ser declarada por el juez o como lo mencione en el párrafo anterior “petición de las partes”, claro se debe sanear lo que la ley disponga, porque no se puede cambiar algo que esta prescrito en la ley la cual tiene o requiere el contrato para perfeccionarse, es como en el caso de la sociedad conyugal, unos de los cónyuges decide realizar un acto o contrato sin el consentimiento del otro, este será nulidad relativa por el simple hecho de que no autorizó para que se efectuara, asimismo, debemos entender que si en la sociedad conyugal existe las capitulaciones matrimoniales cada cónyuge puede realizar un acto o contrato sin el consentimiento del otro (Código Civil Art. 1700).

A diferencia de la nulidad absoluta, la nulidad relativa la pueden hacer las partes y aplicar una acción de restitución para que el contrato vuelva a su estado anterior, antes de haberse efectuado, ya que es un vicio de baja dificultad y dará lugar a la rectificación y/o rescisión.

La rescisión.

La rescisión es la invalidación o revocación de una obligación que tiene como fin restituir el contrato antes de la constitución de este. En nuestro Código Civil Ecuatoriano no tenemos un concepto básico de la rescisión, pero podemos identificar que cualquier tipo de vicio por causa ilegal o por falta de requisitos, produce la rescisión del acto o contrato y la rectificación de este siempre y cuando esté a disposición de la ley. Por lo tanto, en el Art. 1708 determina que se puede pedir la rescisión hasta los cuatro años, a partir de la celebración del contrato.

Por otro lado, si se llega a hacer una rectificación del contrato, no será válido sino lo determinan las partes, en este caso si una tercera persona que no comparece en el acto o contrato no pueden rectificar o anular, ya que los únicos capaces son los comparecientes, por el cual está determinado en el Código Civil en su art. 1713 dice que las modificaciones, tanto expresas como las tácitas dentro de un acto o contrato, son nulas a menos que provengan de una parte o partes con derecho a alegar la nulidad dentro del acto jurídico (Código Civil, art. 1713), pero tenemos que tener claro algo, que cuando se aplica la rescisión por nulidad absoluta, no se necesita el consentimiento de las partes para anularlo, sino, el que está facultado para declarar nulo es el juez y no las partes. En conclusión, la rescisión es la anulación, rectificación, revocatoria del acto o contrato que se puede ejercer por las partes o mediante sentencia ejecutoriada y así disponer del contrato antes de haberse constituido el acto.

CAPITULO II.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Licitud para constituir un contrato.

Para elaborar un contrato debemos tener claro sus principales elementos, el cual hace que las partes o interesados tengan la capacidad para contraer derechos y obligaciones mediante un acto efectuado, los contratos tienen varios efectos que surgen al momento de elaborar o suscribirlo, por lo tanto, conforme determina nuestro Código Civil en su Art. 1561 que todo acto o contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser anulado sino por consentimiento mutuo o por razones legales como la ilicitud o error en el mismo (Código Civil, art. 1561). Tenemos dos opciones para desistir de un contrato, porque conforme nuestro Código Civil un contrato es ley para los que contratan, siendo esto lo que obliga a las partes a cumplir con la obligación, pero se puede invalidar el contrato por: “las partes o causas legales”, cuando se refiere a las partes; esto hace referencia al consentimiento mutuo que deciden las personas para desistir del contrato; y, causas legales, cuando se aplica una nulidad del contrato porque no está conforme lo determinado por ley, si su objeto es ilícito y su causa ilícita, o algún requisito que necesite el contrato para perfeccionarse, ejemplo: Compraventa con una persona declarada interdicta. Este acto está prohibido por la ley porque el Código Civil determina incapaz, el cual sería una nulidad absoluta ya que la persona decide aprovecharse de eso y procede con el acto, dicho acto será nulo.

Como vemos, un contrato es ley para las partes, pero tenemos que tener claro que no siempre las partes están obligadas a cumplir con la obligación cuando existe un error o dolo, porque de los contratos que se realizan se pueden aplicar una nulidad o declarar ineficaz dicho acto, esto se puede realizar siempre y cuando las partes estén de acuerdo, pero también hay que analizar si existe o no algo ilícito o causas legales en los que se pueda alegar nulidad, ya sea relativa o absoluta, por lo tanto, todo acto que es ley para las partes; no lo puede invalidar una tercera persona, sino, por consentimiento mutuo entre las partes o mediante una autoridad competente (Juez).

Por otra parte, para que un acto o contrato sea legalmente lícito, las partes deben actuar de buena fe, respetando las disposiciones establecidas en la constitución y la ley, hay que tener claro que el acto que se efectúa por naturaleza propia; la obligación debe ser expresa, esto producirá una responsabilidad en el contrato, conforme determina el Código Civil en su art. 1562 determina que los contratos se deben realizar de buena fe, por el cual es primordial que exista eso en las partes, ya que esto hace que las mismas se obliguen entre sí, porque es de pleno naturaleza una obligación o que tengan validez conforme nuestra legislación ecuatoriana, por lo tanto, siempre las personas que contraen obligaciones debe existir buena fe en el acto o contrato (Código Civil, art. 1562).

De mi punto de vista, actuar de buena fe en la celebración de un acto o contrato es fundamental para contraer derechos y obligaciones, ya que es la conciencia del derecho positivo que por naturaleza propia la ejerce una o varias personas para determinar un hecho perfecto de responsabilidad y obligación. Por lo tanto, es la legitimidad que tiene un acto o contrato para desestimar cualquier ilicitud o cualquier vicio que lo declare nulo.

Para la legalidad de un acto o contrato he analizado algunos elementos que determina nuestro Código Civil Ecuatoriano, desde mi punto de vista, la clave para que los contratos no sean declarados nulos, es importante tener conocimiento de la persona con quien se contrata ya que no solo es importante tratar de cumplir con los requisitos para prevenir que los actos o contratos sean declarados nulos sino conocer si se contrata de buena fe. Como hemos señalado las disposiciones generales, los actos o contratos son la voluntad entre las partes para obligar a otro a cumplir con una obligación y tendrá que cumplir los siguientes elementos primordiales: Que la persona sea legalmente competente; Que la persona este consiente en el acto o declaración y no adolezca de cualquier tipo de vicio; Su objeto tiene que ser legal o lícito y sin prohibición de nada; Tener una base y causa legítima o lícita. La capacidad personal incluye la habilidad de controlarse a uno mismo sin el servicio o permiso de otros por el cual es lo que declara eficaz un acto o contrato. (Código Civil, Art 1461)

Que la persona sea legalmente competente.

En primer lugar, para que un acto o contrato tenga validez y cumpla con la disposición legal para suscribir la misma, es importante conocer que se contrata con una persona sea legalmente capaz para ejercer una obligación, es un elemento primordial que necesita el acto para que la persona se obligue con otra a cumplir con una obligación, en el art. 1462 del código civil tipifica que todos son capaces de acción, excepto los reconocidos como incapaces por la ley (Código Civil, Art.1462). Por lo tanto, todos tenemos derechos y obligaciones que incluso la norma suprema; la constitución de la república del Ecuador determina al estado ecuatoriano en garantistas de los derechos de las personas, de igualdad y no discriminación, pero la personas que son incapaces no pueden constituir un acto o contrato, porque no se encuentra con todos sus sentidos o no están en sus cabales para ejercer una obligación, conforme la ley es declarado nulo (nulidad absoluta) y procederá con la respectiva rescisión del contrato.

En segundo lugar, la incapacidad de una persona se da por naturaleza propia, en este caso, me refiero a las que nacen con una discapacidad, el cual esto hace que dichas personas no puedan ejercer por su propia voluntad un acto o contrato, como hipotecar un bien, vender un vehículo entre otros actos que se elaboran en el Ecuador, me refiero a “voluntad” porque el acto es la capacidad natural que tiene la persona para ejercer un derecho u obligación, por ende constituye un contrato para hacer cumplir la obligación, nuestro código civil determina quienes son incapaces en su art. 1463 inciso primero los locos, preadolescentes los sordos que no pueden hacerse entender verbalmente, por escrito o en lenguaje de señas, en sí, son completamente incompetentes o incapaces de contraer una obligación todo lo que prohíbe nuestra legislación ecuatoriana (Código Civil, art. 1463), en el artículo mencionado cuando se refiere “absolutamente incapaces” se entiende que no hay excepción a las personas que se detalla, que la incapacidad no permite que ellas puedan realizar un contrato por el simple hecho de ser declaradas incapaces. Por lo tanto, todo acto o contrato que dichas personas hayan realizados serán nulas y se aplicará la rescisión en el contrato. Por lo tanto, para elaborar un contrato de cualquier índole, ya sea compraventa, hipoteca, prenda, entre otros, debemos verificar y estar completamente seguros de que la persona sea legalmente capaz y esté en pleno

conocimiento del acto que vaya a efectuar para el jurista ecuatoriano Dr. Juan Larrea Holguín enuncia:

Considero que el empleo de los dos términos "demente" o "loco" debe interpretarse, según el evidente espíritu de la legislación, como comprensivo de toda clase de defectos o enfermedades mentales que priven realmente del uso normal de la razón hasta el punto de alterar profundamente la personalidad o impedir la realización de actos propiamente humanos: voluntarios, libres y consientes. Por otra parte, la ley exige que tales situaciones sean "habituales", no bastando estados transitorios o esporádicos de privación de la razón para que una persona sea puesta en interdicción por locura. (pág. 219)

Por otro lado, también son incapaces los menores de dieciocho años, en el sentido que no pueden administrar sus bienes por su propia voluntad, sino que necesitan la autorización de un tutor o a autorización judicial (juez), pero dichas personas no carecerán de nulidad absoluta, porque su acto puede tener valor en ciertas situaciones, siempre y cuando esté determinado por la ley, como la venta de un inmueble de un menor, el tutor necesita tener permiso judicial.

En conclusión, para que un acto o contrato sea lícito y no caiga en nulidad, se debe determinar que la persona sea legalmente capaz y que no carezca de discernimiento para contraer una obligación, porque una persona con capacidad legal tiene que obligarse por sí misma (propia naturaleza), ya que esto produce una obligación natural y todo lo contrario será un incapaz absoluta.

Que la persona esté consciente en el acto y no adolezca de cualquier tipo de vicio.

Otro elemento fundamental que se necesita para constituir un acto o contrato es el "consentimiento", ya que si la persona no consiente será nulo todo contrato efectuado, en sí, tenemos que saber y estar claros que la persona para contraer una obligación debe estar consciente y actuar por sus propios y personales derechos. En el código civil determina que el pacto es verdadero, y la tradición a la que se refiere es necesario que sea perfeccionada; es solemne, sujeto a ciertas formalidades especiales, sin las cuales no tiene fuerza civil; si se completa solo por consentimiento, es voluntario, prácticamente la persona tiene que consentir para efectuar o contraer una obligación (Código Civil, art. 1459).

Por lo tanto, el consentimiento perfecciona el acto jurídico, de no ser así sería nulo el acto consensual o carecería de legalidad para contraer una obligación, se lo puede determinar de la siguiente manera:

Un acto jurídico carente de algo de los requisitos esenciales o contrario a una norma legal, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, es un negocio nulo radical y absolutamente; un negocio en que concurren tales requisitos, pero que adolezca de algún vicio del consentimiento o algún defecto de forma, será simplemente un acto anulable, es decir, susceptible de impugnación. En el primer caso, entra en juego una norma de Derecho necesario, no derogable por la voluntad de los particulares. Lo que explica que eficacia e ineficacia del acto no pueda ser dependiente de que aquéllas quieran o no impugnarle; en el segundo, no se da tal razón de orden público, y en virtud del principio de la conservación del acto, esto produce ab initio la totalidad de sus efectos, en tanto no haya sido objeto de esa impugnación (La Institución Universitaria de Envigado, citado por De Cossio y Corral, 1988, p. 423).

Por otra parte, para Parra Benítez señala como elementos del acto jurídico la capacidad, el consentimiento, el objeto lícito y la causa lícita (La Institución Universitaria de Envigado, citado por Parra 1988, pp.30-31). Asimismo, el tratadista determina que el acto jurídico se declarará inexistente “si falta consentimiento, y/o objeto, y/o causa y/o los demás propios de cada acto jurídico” (La Institución Universitaria de Envigado, citado por Parra, 1988, p.31).

El consentimiento tiene que estar libre de vicios, conforme nuestro código civil, en su art. 1467 determina tres tipos de vicios, el cual son: “error, fuerza y dolo”, para Arturo Alessandri Rodríguez, Manuel Somarriva Undurraga y Manuel Vadanovic H., en su obra "Curso de Derecho Civil", determinan:

Para que el contrato sea válido, no basta el consentimiento de las partes y que éste sea serio y declarado en conformidad a lo prescrito por la ley. Es indispensable, además que sea libre, consciente, con pleno conocimiento de causa, que con plena libertad se consienta en el acto que se ejecuta, en forma que no adolezca de vicios. El consentimiento legalmente inválido no debe confundirse con el desacuerdo directo. El consentimiento inválido es el consentimiento real, aunque dado en circunstancias irregulares; la persona que bajo error, dolo o fuerza, consiente, ha expresado su voluntad, que no es libre, pero en todo caso es voluntad. En cambio, la ausencia total de consentimiento supone que el sujeto de que se trata no ha expresado su voluntad, no ha consentido en el acto de que se trata, o porque le es imposible expresar su voluntad en uno u otro sentido o, sencillamente, en ninguno o porque si alguna vez lo ha expresado, no es la de consentir en el acto de que se trata. El individuo que se encuentra en completo estado de ebriedad, sumido en

un sueño hipnótico, con la razón perdida a causa de una temperatura elevada o que por cualquiera otra circunstancia no tiene voluntad, no ha podido consentir: por no encontrarse en estado físico que le permita ejecutar el acto determinado de que se trata, dado que aquí faltaría lisa y llanamente el consentimiento" (pág. 108, tomo IV, Editorial Nascimento., Chile, 1993).

a) El error en el consentimiento.

En el código civil ecuatoriano determina que el error de derecho no vicia el consentimiento, ya que dicho error se referiría a un mal concepto de una norma jurídica, como elaborar un contrato de cualquier índole y dicho acto no existe o se encuentra revocado, por el cual el error legal no afecta el consentimiento (Código Civil, art. 1468). Pero el error de hecho si vicia y por ende causa la nulidad del contrato, porque el error puede recaer sobre; el acto, los comparecientes, el objeto (Art. 1470) o la persona (Art. 1471) en el art. 1469 se refiere que el error de hecho da paso a que el consentimiento sea nulo, claro, si los errores de hecho se refieren a la naturaleza del acto o contrato realizado o celebrado (Código Civil, art. 1469).

b) Por fuerza.

El código civil indica que la fuerza no vicia el consentimiento, siempre y cuando no cause una impresión fuerte en la persona que este celebrando una escritura o contrato, en el art. 1472 dice que la coacción no pondrá en peligro el consentimiento, sino cuando pueda causar una fuerte impresión en las personas razonables, teniendo en cuenta su edad, sexo y la condición (Código Civil, art. 1472), por lo tanto, la fuerza vicia el consentimiento y pueden ser física o moral, en la primera se refiere a todo lo que conlleva el contacto físico, ya sea golpeando amedrantando a la persona; y en la segunda, se refiere a todo lo moral como, insultar, amenazar a la persona para que haga un acto que no quiere o desea. Según Alessandri, determina que: “la fuerza es la presión que se ejerce por medios físicos o morales sobre la voluntad de un individuo, para obligarlo a ejecutar un acto jurídico determinado”.

Asimismo, la fuerza la puede ejercer una tercera persona que no tenga ningún objetivo o beneficio de lo que está realizando, por el cual en todo acto o contrato que efectúe entre una o varias personas tienen que estar con pleno conocimiento de lo que se está realizando o haciendo y no estar obligada, por el cual nuestro código civil tipifica que la persona que se beneficia no tiene que usar la coerción o fuerza para invalidar el

consentimiento; cualquier uso de la fuerza es suficiente para obtener el consentimiento del contrato (Código Civil, art. 1473).

c) Lo ilícito o el dolo.

El dolo es el accionar de una de las partes que ejerce una acción ilícita el cual la otra parte sale perjudicada, por lo tanto, dicha acción vicia el consentimiento, El Código Civil dice que el dolo no viola el consentimiento, pero si es obra de cualquiera de las partes, además, sin él, el contrato no se habría celebrado. En todos los demás casos, la acción de daños y perjuicios por fraude sólo se hará contra quienes falsificaron o utilizaron el fraude; daños totales al primero y al segundo, sin exceder del valor de sus ganancias declaradas del fraude (Código Civil, art. 1474).

Por lo tanto, el dolo tiene efecto cuando obra una de las partes, siempre y cuando se encuentre establecido en la ley y lo que no se encuentra prescrito en la ley debe probarse para determinar el vicio y declarar nulo todo acto o contrato que se haya efectuado con dolo, por lo tanto, no se presume el fraude a menos que la ley lo disponga específicamente. En otros casos, se debe comprobar el dolo (código civil, art. 1475).

En resumen, para constituir un contrato, ya se de compraventa, hipoteca, prenda, testamentos, entre otros, la persona tiene que estar con pleno consentimiento del acto que vaya a realizar, porque esto dará validez para hacer cumplir una obligación, caso contrario, será declarado nulo, asimismo que su consentimiento no adolezca de vicio, el cual son: error, fuerza y dolo. Adicional, cuando hay consentimiento entre las partes hay que analizar si el objeto es lícito caso contrario no tendrá validez alguna.

Su objeto tiene que ser legal o lícito.

El objeto lícito es un elemento fundamental en el contrato porque es lo que se va a dar, hacer o no hacer el cual pueden ser varios objetos que son voluntad de la persona (Código civil art. 1476), por lo tanto, el objeto debe de existir para que se puede ejercer un acto jurídico, por lo general cuando un contrato es declarado nulo se debe a la ilicitud de este elemento, el cual en nuestra legislación ecuatoriana, en el Art. 1478 del código civil, indica que todo lo que viole el derecho público en Ecuador es ilegal. Como en el

caso de una persona que trabaja para el estado, en no dar en venta, ni parcial o total un bien que pertenezca al estado, en sí, está prohibido por la ley, como vender un inmueble que pertenece al estado, este acto será nulo y se aplicara la rescisión, ya que es una disposición que la ley prohíbe.

Debemos tener claro que todo acto prohibido por la ley es nulo, un ejemplo: Realizar un contrato de compraventa después de que el inmueble fue embargado, dicho acto no se puede vender ni enajenar hasta que el juez o el acreedor autorice y por el ende el objeto debe ser lícito para contraer una obligación. Asimismo, esto aplica cuando una persona quiere hipotecar dos veces un inmueble el cual conforme la ley el bien debe estar libre de gravamen y así tenemos varios ejemplos sobre el objeto ilícito.

En el artículo 1482 del código civil determina otros tipos de objetos ilícitos el cual tendría nulidad si se llegase a efectuar por el cual son las deudas derivadas de la venta de juegos de azar, libros, obras impresas, pinturas, estatuas, telecomunicaciones, productos audiovisuales obscenos y obras impresas, que estén condenados como una violación de la libertad de opinión y expresión y cuya puesta en circulación haya sido prohibida por las autoridades competentes; generalmente en cualquier contrato prohibido por las autoridades competentes o la ley son nulos (Código Civil, art. 1482).

Por lo tanto, el objeto tiene que ser lícito el cual es un elemento que necesita el contrato para perfeccionarse, porque no vale de nada si las partes están conscientes del acto y dicho acto carece de ineficacia y su objeto carece de licitud.

Tener una causa legítima o lícita.

En todo acto o contrato la causa es la veracidad de una obligación, porque no hay obligación sin ninguna causa verdadera o lícita, por lo tanto, para darnos cuenta de la causa lícita es solo necesario su consentimiento y beneficencia en el acto y contrato contraído. Se entiende por causa, la causa de una acción o contrato; por una causa ilegal que por la ley esté prohibida o que sea en contra de las costumbres o del sector público o todo lo referente al estado (C.C. Art. 1483 inciso 2).

Toda motivación de las partes debe estar permitida por la ley y dicha causa no carezca de ilicitud “como dar algo en pago de una deuda que no existe”, asimismo, es una causa ilícita todo lo que conlleva delito o tiene un hecho inmoral en la obligación que a futura quieren contraer para ejercer un acto jurídico. Es como en el caso de un inventario, por el cual un heredero incluye una deuda que no existe, prácticamente está actuando de mala fe, conforme nuestro código civil determina que dicha acción; el hereditario no gozará del beneficio del inventario, en sí, la causa del heredero no es algo lícito (CC. Art. 1279).

RECOMENDACIONES

1. En todo acto o contrato que quieran realizar deben analizar las prohibiciones de la ley, porque en cada contrato piden requisitos que deben cumplir para que el acto sea perfecto y no sea declarado nulo.
2. En la obligación que ejerzan entre una o varias personas deben verificar que la persona actúe por su propios y personales derechos y un tercero no la esté obligando o cosas por el estilo, en todo acto o contrato la naturaleza es la principal causa para ejercer una obligación.
3. Determinar que la persona sea legalmente capaz que al momento de contraer una obligación este en todos sus cabales, que la persona no sufra de una incapacidad o demencia, ya que conforme la ley dichas personas son declarada incapaces y todo acto o contrato contraído serán declarados nulos.
4. En todo acto o contrato se deber verificar que el objeto y la causa sean lícita, porque todo lo contrario será declarado nulo, como ejemplo: en el caso de una compraventa que la persona quiera vender el inmueble dos veces, el cual dicho acto está prohibido por la ley se aplicará la nulidad absoluta porque la persona actuó de mala fe.

CONCLUSIONES

- Los actos y contratos que se efectúan en nuestra legislación ecuatoriana el cual es la capacidad legal o naturaleza propia que tienen las personas para contraer una obligación jurídica la pueden ejercer entre una o varias personas sobre un objeto lícito. En el Ecuador se ven mucho que los contratos son declarados nulos por dos motivos el primero es por el dolo de la persona y el segundo por un requisito que solicita la ley para prescribir dicho acto. En nuestro código civil se ven dos tipos de nulidades, nulidad absoluta y nulidad relativa.
- Para anular un contrato que existe dolo se debe hacer la nulidad absoluta del mismo, mediante una autoridad judicial, el cual el juez es la única autoridad competente que tiene el poder para anular dicho acto o contrato y aplicar la rescisión del mismo para que vuelva a su estado anterior. Por otro lado, hay ciertos actos que solo con el consentimiento de las partes permite la rescisión del contrato o la corrección del mismo, en este caso sería la nulidad relativa, asimismo esta nulidad se la puede ejercer mediante juez, pero lo más común en Ecuador es que las partes mismas soliciten la corrección del contrato sin la necesidad de una autoridad competente.
- En nuestro código civil determina varios elementos para prevenir la anulación de un contrato que debemos tener claro antes de contraer una obligación el cual se debe analizar y aplicar lo siguiente: que la persona sea legalmente capaz, que tenga consentimiento del acto y no adolezca de vicio, que el objeto sea lícito, que su causa sea lícita, en sí, la persona tiene que obligarse por sí misma si la necesidad de otra y todo lo efectuado que conlleve un acto jurídico deba ser lícito.

REFERENCIAS

- Alessandri, Arturo. Somarriva, Manuel. Vadanovic, Manuel (1993). Curso de Derecho Civil. (pp. 108). Tomo IV, Chile: Nascimento.
- Alsina, Hugo. (2018). Concepto y funciones de las formas procesales. *Las nulidades en el proceso civil. Concepto y funciones de las formas procesales.* (pp. 13). Santiago de Chile, Chile: Olejnik.
- Cabanellas. G. (1993). Diccionario Jurídico elemental [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Claro, L. (2013). Obligaciones Volumen VI. Santiago de Chile: Jurídica de Santiago de Chile.
- Código Civil, Codificación 10, Registro oficial suplemento 46 de 24-jun-2005, última modificación: 14-mar-2022.
- Duguit, L. (2021). El acto jurídico como acto de voluntad. En *Teoría general del acto jurídico* (pp. 77-78). Santiago de Chile, Chile: Olejnik.
- Institución Universitaria de Envigado. (2014). El consentimiento: Su formación y sus vicios [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.iue.edu.co/portal/documentos/fondoeditorial/ElConsentimiento-Suformacionyvicio.pdf>
- Larrea, Juan. (1985). Derecho Civil del Ecuador. (pp. 219), Ecuador: Ediciones Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ossorio, M. (1997). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (pp. 77-78). 24º edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jesús Alfredo Muñoz Valenzuela**, con C.C: #0951498401 autor del trabajo de titulación: Nulidad de acto o contrato por causa ilícita o error involuntario; y, rescisión conforme normativa ecuatoriana, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de septiembre del 2022

f. _____
Nombre: Jesús Alfredo Muñoz Valenzuela
C.C: 0951498401

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Nulidad de acto o contrato por causa ilícita o error involuntario; y, rescisión conforme normativa ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Jesus Alfredo Muñoz Valenzuela		
REVISOR(ES)/TUTOR (ES)	Ab. María Alexandra Santistevan Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Nulidad, Ineficacia, Anulación, Contratos, Rescisión, Actos, Capacidad, Objeto Lícito, Causa Lícita.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En el presente artículo académico se abordará un análisis de la nulidad de los actos y contratos que se forman mediante una causa ilegal o por falta de un requerimiento solicitado por la ley. Cualquier persona puede alegar la nulidad de un acto o contrato, pudiendo ser estas absolutas y relativas. La nulidad absoluta es cuando un acto es totalmente nulo debido a contraviene la ley afectada por causa u objeto ilícito, y, la nulidad relativa es aquella cuyo vicio en el contrato puede ser saneado por acuerdo de las partes. Para que se declare la nulidad absoluta de un acto o contrato debe ser solicitado ante un juez por parte de quien se le ha afectado su derecho, mientras que la nulidad relativa puede ser subsanada a través del consentimiento de las partes que intervienen en el contrato. Los contratantes en caso de existir una nulidad relativa pueden rescindir el contrato suscrito pudiendo con ello impedir la ejecución del mismo. Asimismo, se abordará los elementos primordiales para que un acto o contrato no sea declarado nulo o falte alguna disposición que solicite la ley, como; que la persona sea legalmente capaz, que la persona consienta en el acto y no adolezca de vicio, que el acto se genere sobre un objeto lícito; y, que su causa sea lícita.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-968081613	E-mail: jesusmv01@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero Angela Maria		
	Teléfono: +593-4-978974183		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			